

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

19 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El fundamento que se colocó en los formatos de autorización proporcionados a los ferieros y puesteros para la feria de la semana santa de 2022.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado no se pronunció estrictamente sobre lo solicitado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Porque que no se le respondió a lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado respondió puntualmente a lo solicitado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Feria, semana, santa, cuaresma, ferieros y puesteros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1389/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223000394**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA , CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA

a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO PARA EL ACCIONAR JURIDICO DE LA ALCALDIA, IMPRIMIO EN EI FORMATO EL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA , CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA

1) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION PARA AUTORIZARLES EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO DEL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, LA ALCALDIA EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA FUE DE 186.00 POR METRO.

2) LA ALCALDIA NO COLOCO EN EL FORMATO (LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO POR LA CLAVE 1.2.5.1 (APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EFECTIVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS O FESTIVIDADES TRADICIONALES) COMO EN ESTE MOMENTO FUERA DE LUGAR LA QUIEREN IMPONER PARA JUSTIFICAR EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ACLARO EN ESTA GACETA NO ESPECIFICA NI COBRO NI APORTACION

s: requiero saber-- se me indique cual de los 2 fundamentos (el apartado 1 y/o 2) se coloco en los formatos en esta festividad descrita." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a través del oficio número ACM/DG/JUDVP/0207/2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública, a la solicitud del particular en los siguientes términos:

"[...]

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074223000393, 092074223000394 mediante los cuales solicita lo siguiente.

TODA VEZ QUE LA ALCADIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA, CUAJUMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA

a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUTORIZACION ESPECIFICANDO EI FUNDAMENTO PARA EL ACCIONAR JURIDICO DE LA ALCALDIA, IMPRIMIO EN EL FORMATO EI CODIGO FIANACIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA

A)LOS FERIEROS (PUESTEEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUTORIZACION PARA AUTORIZARLES EI COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ESPECIFICADO EI FUNDAMENTO DEL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) E CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, LA ALCALDIA EI COBRO REVESTIDO DE A PORTACON VOLUNTARI FUE DE 186 POR METRO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

LA ALCALDIA NO COLOCO EN EI FORMATO (LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO POR LA CLAVE 1.2.5.1 (APORTACIONES VOLUNATRIAS EN EFECTIVO PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS O FESTIVIDADES TRADICIONALES) COMO EN ESTE MOMENTO FUERA DE LUGAR ACLARO EN ESTSA GACETA NO ESPECIFICA NI COBRO NI APORTACION

- 1) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS (APORTACION VOLUNTARIA) RECAUDADAS EN LA CALLE VERACRUZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.
- 2) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS (APORTACION VOLUNTARIA) RECAUDADAS EN LA CALLE JUAREZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.
- 3) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS (APORTACION VOLUNTARIA) RECAUDADAS EN LA CALLE CASTORENA QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.
- 4) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS (APORTACION VOLUNTARIA) FECAUDADAS EN LA CALLE OCAMPO QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.
- 5) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS (APORTACION VOLUNTARIA) FECAUDADAS EN LA CALLE TAMAULIPAS QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.
- 6) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS (APORTACION VOLUNTARIA) RECAUDADAS EN LA CALLE CDA. DE JUAREZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.
- 7) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDSADAS (PORTACION VOLUNTARIA) EN LA CALLE JESUS DEL MONTE QUE SE UUTILIZO PARA LA FESTIVIDAD. NO SOLCIHTO CANTIDADES GLOBALES (LA REQUIERO POR CALLE). (sic)

Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro como Usted lo solicita, sin embargo hago de su conocimiento que el total recaudado dentro de toda la festividad fue de \$701,542.00 sin tener el grado de desagregación por calle.
[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El uno de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"NO SE RESPONDIO LO SOLICITADO EN NINGUNO DE SUS 7 PUNTOS SOLICITADOS."
(sic)

IV. Turno. El uno de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1389/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1389/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual proporcionó el oficio número DG/SGMSP/JUDVP/0235/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública Ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074223000394**, así como a su solicitud ingresada a través del Sistema Gestión de Medios de Impugnación, registrado con el expediente INFOCDMX/RR.IP.1389/2023, mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada; al respecto le indico lo siguiente de acuerdo a su solicitud.

[...]

Cabe mencionar que, las aportaciones voluntarias que realizan las personas que participan en la festividad en mención, tienen su fundamento en el Aviso por el cual se dan a conocer nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022, y, éste aparece como no determinado, por lo que mediante mesas de trabajo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

que se realizan con los participantes de dicha festividad y de común acuerdo, se determina la cantidad a aportar, misma que los comerciantes realizan directamente a la cuenta de esta Alcaldía sin que exista una acción de cobro por parte de esta autoridad.
[...].”

VII. Cierre. El catorce de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en medio electrónico, el fundamento que se colocó en los formatos de autorización proporcionados a los ferieros y puesteros para la feria de la semana santa de 2022.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró registro como se solicitó; sin embargo hizo de su conocimiento que el total



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

recaudado dentro de toda la festividad fue de \$701,542.00, sin tener el grado de desagregación por calle.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le respondió a lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública informó que, las aportaciones voluntarias que realizan las personas que participan en la festividad en mención, **tienen su fundamento en el Aviso por el cual se dan a conocer nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022**, y, éste aparece como no determinado, por lo que mediante mesas de trabajo que se realizan con los participantes de dicha festividad y de común acuerdo, se determina la cantidad a aportar, misma que los comerciantes realizan directamente a la cuenta de esta Alcaldía sin que exista una acción de cobro por parte de esta autoridad.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado respondió puntualmente a lo solicitado.**

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por el particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

¹ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

² *Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*

³ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1389/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO